

**LEY XXI - N° 62**

(Antes Ley 4296)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 25.359 –Convenio de Cooperación Educativa suscrito con Cuba.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Cultura y Educación, en calidad de autoridad de aplicación de la presente Ley, tiene la función de incorporar en igualdad de oportunidades a estudiantes de los distintos niveles de la educación en las actividades de intercambio, previsto en el Artículo 3 del Convenio con Cuba, mencionado en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que se asigne al Ministerio de Cultura y Educación, a partir del ejercicio posterior a la sanción de esta norma.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.